

Res. No. 297-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ligia Altagracia de los Ángeles Candelario de Cabrera, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 1,131.05 Mts², dentro del solar No. 17, manzana E, del plano particular, parcela No. 110-Ref.-780-pte., del D.C. No. 4, calle Paseo Nizao, Urbanización Los Ríos, D.N. G. O. No. 10951 del 22 de agosto de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 297-19

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito el 17 de junio de 1983, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora LIGIA ALTAGRACIA DE LOS ÁNGELES CANDELARIO DE CABRERA.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito el 17 de junio de 1983, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el administrador general de Bienes Nacionales, señor ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA, de una parte; y de la otra parte, la señora LIGIA ALTAGRACIA DE LOS ÁNGELES CANDELARIO DE CABRERA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con un área de 1,131.05 metros cuadrados, dentro del solar No.17, de la manzana "E", del plano particular, parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Paseo Nizao, de la Urbanización Los Ríos, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, de esta ciudad, valorada en la suma de RD22,621.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.000365

EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No.14132, serie 32, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 24 de enero de 1983, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora LIGIA ALTAGRACIA DE LOS ÁNGELES CANDELARIO DE CABRERA, dominicana, mayor de edad, casada con el señor VÍCTOR CABRERA,

Técnica en Tráfico Aéreo y Turístico, domiciliada y residente en la calle Reforma Agraria No.360, de la Urbanización “El Millón”, de esta ciudad, provista de la cédula de identificación personal No.546, serie 88, se ha convenido y pacto el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora LIGIA ALTAGRACIA DE LOS ÁNGELES CANDELARIO DE CABRERA, quien acepta el siguiente inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 1,131.05 metros cuadrados, dentro del solar No.17, de la manzana “E”, del plano particular, parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Paseo Nizao, de la Urbanización Los Ríos, con los siguientes linderos: al Norte, solar No.22; al Este, solar No.16; al Sur, calle Paseo Nizao, y al Oeste, solar No.18.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$22,621.00 (veintidós mil seiscientos veintiún pesos), pagadera en la siguiente forma: RD\$6,786.30 (seis mil setecientos ochentiséis pesos con 30/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 10149, de fecha 13 de junio de 1983, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora LIGIA ALTAGRACIA DE LOS ÁNGELES CANDELARIO DE CABRERA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$15,834.70 (quince mil ochocientos treinticuatro pesos con 70/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$146.61 (ciento cuarentiséis pesos con 61/100) cada una y una mensualidad de RD\$147.43 (ciento cuarenta y siete pesos con 43/100).

TERCERO: El VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento) anual.

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$15,834.70 (quince mil ochocientos treinticuatro pesos con 70/100), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora CANDELARIO DE CABRERA autoriza y requiere del registrador de títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

SEXTO: Se establece por medio del presente acto, que la compradora asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido en su favor por el registrador de títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, ¿a los diecisiete (17) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres (1983).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Antonio Rodriguez Molina
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Ligia Alt. De Los Ángeles Candelario de Cabrera
COMPRADORA

YO, **DR. RAFAEL MARTÍNEZ G.**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA y LIGIA ALT. DE LOS ÁNGELES CANDELARIO DE CABRERA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres (1983).

DR. RAFAEL MARTÍNEZ GONZALEZ
ABOGADO NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dos; años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidente

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Rafael Porfirio Calderón Martínez
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA